Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

INFORME N° 001-2024-CS-AS N° 022-2024-MPE-C-1

Α

: CPC. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI

Director de la Oficina General de Administración - MPE

8 5 JUN. 2024

DE

: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AS Nº 022-2024-MPE-C-1

024-MPE-C-1

ASUNTO

: INFORME DE ANALISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO ADJUDICACION

SIMPLIFICADA N°022-2024-MPE-C-1

FECHA

: Espinar, 04 de junio del 2024.

Previo a un cordial saludo; mediante el presente, es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo informarle, conforme al Art. 65 numeral 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPE-C-1, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA: CU-1941, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: OCORURO - HUISAPATA, LONGITUD 14.000 KM, DEL DISTRITO DE OCORURO, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO.

Base Legal:

 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444.

 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Antecedentes:

Mediante, FORMATO N° 02 (Memorándum N° 409-2024-RPCC-OGA-MPE-C) de fecha 24 de abril del 2024, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPE-C-1.

Mediante, FORMATO N° 04 (F04 N° 014 -2024-RPCC-OGA-MPE-C) de fecha 30 de abril del 2024, se ha aprobado la designación del Comité de Selección encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPE-C-1.

Mediante FORMATO N° 07 (F07 N° 020-2024-RPCC-OGA-MPE-C) de fecha 08 de mayo del 2024, a través del cual se aprueba las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPE-C-1.

Que, según cronograma establecido en la plataforma de SEACE, el otorgamiento de buena pro es en fecha 29 de mayo del 2024.

CONCLUSION:

Que, en fecha 29 de mayo del 2024, el comité de selección verificó que no se recibió ninguna oferta válida para el presente Procedimiento de Selección, por consiguiente, se procedió a DECLARAR DESIERTO el presente procedimiento de selección en concordancia con lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del RLCE, "(...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

En ese contexto, en concordancia con el numeral 65.2 del artículo 65 donde indica lo siguiente: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

De la evaluación del caso; la causa de la Declaratoria de Desierto, se debe principalmente a que los postores, no han cumplido con la presentación correcta de los documentos para la admisión de la oferta, asimismo no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.



Recomendación:

Previamente, con la finalidad de continuar con la segunda convocatoria del presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPE-C-1, se solicita al área usuaria, determine si persiste la necesidad de continuar con la contratación del servicio; y de considerarlo necesario evalué y efectúe algunas precisiones o modificaciones a los Términos de Referencia, que imposibilitaron la adjudicación de la buena pro, del presente procedimiento de selección; de no persistir la necesidad debe comunicar las razones para cerrar el expediente de contratación.

Conforme a los numerales 16.1 y 16.4 del Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece los siguiente:

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

"Asimismo, también conforme al artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Por todo lo expuesto, se remite el presente, para ser derivado al área usuaria Gerencia del Instituto Vial de la Municipalidad Provincial de Espinar, para su informe, previa evaluación respecto a lo glosado en los párrafos precedentes, de ser el caso, adjuntar términos de referencia reformulado.

Se adjunta al presente, la COPIA DEL ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO de la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPE-C Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA: CU-1941, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: OCORURO - HUISAPATA, LONGITUD 14.000 KM, DEL DISTRITO DE OCORURO, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO, y la respectiva ficha del Procedimiento de Selección.

En ese sentido, se remite el presente informe a su Despacho para los trámites correspondientes.

DAD PROLEMENTE SELECTION PRESIDENTE SPINAR

Atentamente;

OSWALDO MOLINA VEREDA PRESIDENTE TITULAR COMITÉ DE SELECCIÓN